



CONSEJOS DE SU ASESOR **octubre 2013**

En Este Boletín

- Aspectos FISCALES de la Ley de Emprendedores
- Aspectos LABORALES de la Ley de Emprendedores
- Aspectos MERCANTILES de la Ley de Emprendedores
- Criterio de caja en el IVA
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

Aspectos FISCALES de la Ley de Emprendedores

El pasado 28 de Septiembre de 2013 se publicó en el BOE la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que ha entrado en vigor el 29 de septiembre de 2013.

El Art. 3 de la Ley señala que se consideran emprendedores aquellas personas, independientemente de su condición de persona física o jurídica, que desarrollen una actividad económica empresarial o profesional, en los términos establecidos en la Ley.

A continuación se agrupan, clasificadas por impuestos, las principales medidas fiscales que se recogen en la mencionada ley:

1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

En el ámbito de este impuesto se crea, para paliar los problemas de liquidez y de acceso al crédito de las empresas, el régimen especial del criterio de caja.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

2.1. Nueva deducción por inversión de beneficios

Se incorpora una nueva deducción aplicable, con efectos para los beneficios generados en períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013, en la cuota íntegra del período impositivo en que se efectúe la inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.

La inversión debe realizarse en el plazo comprendido entre el inicio del período impositivo en el que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores o, excepcionalmente, de acuerdo con un plan especial de inversión aprobado por la Administración.

La deducción será del 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades o del 5 por ciento si la empresa aplica el tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.

Tiempo de permanencia de las inversiones:

Las inversiones deben permanecer en funcionamiento durante 5 años o durante su vida útil de resultar inferior (salvo pérdida justificada).

Se mantendrá la deducción si se transmiten los elementos patrimoniales antes del plazo previsto pero se invierte su importe obtenido o el valor neto contable si fuera menor.

Incompatible con:

- Libertad de amortización.
- Reserva para inversiones en Canarias.
- Deducción por inversiones en Canarias.

2.2. Incentivos fiscales a las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica

Se permite aplicar la deducción por investigación y desarrollo e innovación tecnológica generada en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, sin la aplicación de ningún tipo de límite, siempre que se aplique con un descuento del 20 por ciento respecto al importe inicialmente previsto.

Se permite, en caso de insuficiencia de cuota solicitar a la Administración su abono, con un límite máximo de un millón de euros anuales en el caso de actividades de innovación tecnológica y tres millones de euros para actividades de I+ D+ i.

Requisitos:

- Transcurso de, al menos, un año desde la finalización del periodo impositivo en que se generó la deducción sin que ésta se haya aplicado.
- No reducción de la plantilla media o, alternativamente, de la plantilla media adscrita a I+D+i desde el final del periodo impositivo en que se generó la deducción hasta los 24 meses siguientes a la finalización del periodo impositivo en cuya declaración se realice la aplicación o abono.
- Destinar un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a gastos de I+D+i o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del periodo impositivo en cuya declaración se realice la aplicación o abono.
- Obtención por parte de la entidad de un informe motivado sobre la calificación de la actividad como I+D+i o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, las cantidades indebidamente aplicadas o abonadas deberán regularizarse por parte de la entidad.

Por último, se matiza que una misma inversión no puede dar lugar a la aplicación de más de una deducción en la misma entidad, excepto disposición expresa, ni puede dar lugar a la aplicación de una deducción en más de una entidad.

2.3. Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles

A partir del 29 de septiembre, fecha de entrada en vigor de la Ley con carácter general, se establece una exención del 60 por ciento del importe de las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Esta exención también se aplica cuando la transmisión se realiza entre entidades que no formen parte de un grupo de sociedades.

Desaparecen las limitaciones relativas al coste del activo (anteriormente 6 veces su coste).

Incompatibilidad de este incentivo con la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

2.4. Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.

Con efectos para periodos impositivos que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2013, y en función del grado de discapacidad de los trabajadores contratados, dos son las cantidades que se pueden deducir en la cuota íntegra del impuesto (en la regulación anterior solamente existía una de 6.000 euros). Así, la deducción será de:

- 9.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores contratados con una discapacidad en un grado mayor o igual al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, experimentado durante el periodo impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del periodo inmediato anterior.

- 12.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores contratados con una discapacidad en un grado superior al 65 por ciento, experimentado durante el periodo impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del periodo inmediato anterior.

Por lo tanto, también desaparece la exigencia de que los trabajadores estén contratados por tiempo indefinido y a jornada completa.

Al igual que en la regulación anterior, se matiza que los trabajadores afectos a esta deducción no se computarán a efectos de la libertad de amortización con creación de empleo.

2.5. Modificación de la regulación del tipo impositivo reducido para entidades de nueva creación constituidas a partir de 1 de enero de 2013

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013, dos son las modificaciones efectuadas: en primer lugar, se precisa que a estas entidades se les aplica la escala prevista para ellas (BI entre 0 y 300.000 euros: 15 por ciento, BI restante: 20 por ciento) en el primer período impositivo en que la base imponible sea positiva y en el siguiente, salvo que deban tributar a un tipo inferior, y por otro lado, se elimina la referencia que existía a que las cooperativas de nueva creación se podían aplicar la escala reducida tanto respecto de los resultados cooperativos como de los extracooperativos.

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En materia de IRPF, se incentiva fiscalmente por una lado la inversión en empresas de nueva creación o la reinversión en los supuestos de transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación y por otro lado los contribuyentes que realicen actividades económicas pueden aplicarse la deducción por inversión en beneficios regulada en el IRPF.

3.1. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Permite la deducción del 20 por ciento de las cantidades satisfechas en el período por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, pudiendo además de aportar temporalmente capital, aportar conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten, cuando se cumplan determinados requisitos:

- Las entidades deberán tener forma de sociedad anónima, de responsabilidad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad de responsabilidad limitada laboral y no estar admitidas a negociación en ningún mercado organizado. Además tendrán que desarrollar una actividad.
- Tienen que desarrollar una actividad económica que cuente con medios personales y materiales para poderla desarrollar, no pudiendo tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, en ninguno de los períodos impositivos concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.
- El importe de los fondos propios no puede ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo en el que el contribuyente obtenga las acciones o participaciones.
- Debe cumplir determinadas condiciones en cuanto a la participación en la entidad.
- La empresa transmitente debe emitir un certificado de cumplimiento de los requisitos.

La base máxima de deducción es de 50.000 euros anuales y está formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

Condiciones relativas a la participación en la entidad:

- El contribuyente deberá adquirir las acciones o participaciones en el momento de constitución de la sociedad o mediante ampliación de capital efectuada en los 3 años siguientes a dicha constitución.
- El tiempo de permanencia en el patrimonio del contribuyente de la acción o participación no puede ser inferior a 3 años ni superior a 12 años.
- Las participaciones directas o indirectas que posean en la misma sociedad el contribuyente, su cónyuge o familiares (por parentesco –en línea recta o colateral- o por consanguinidad o afinidad –hasta el segundo grado incluido- no pueden ser superiores al 40 por ciento del capital social de la sociedad o de sus derechos de voto, durante ningún día de los años naturales en que se tenga la participación.
- No puede tratarse de acciones o participaciones en una sociedad ejerciéndose la misma actividad que venía ejerciendo anteriormente con otra titularidad.

Obligaciones formales:

La empresa en la que se han adquirido las acciones o participaciones tiene que emitir un certificado donde se indique el cumplimiento de los requisitos que tiene que tener para que el contribuyente pueda acogerse a la deducción, pudiendo establecerse reglamentariamente obligaciones de información a esta empresa cuyos socios o accionistas hubieran solicitado la certificación.

3.2. Exención por reinversión en el supuesto de transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación

Se excluyen de gravamen las ganancias patrimoniales producidas por la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones de las citadas empresas.

Se admite la reinversión total o parcial del importe obtenido por la transmisión, siendo sus consecuencias las siguientes:

- Reinversión total: exención total.
- Reinversión parcial: solamente está exenta la ganancia patrimonial puesta de manifiesto en la parte proporcional a la cantidad reinvertida.

Supuestos en los que no es aplicable la exención por reinversión:

- Si se hubieran adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a la transmisión de las acciones o participaciones. En este supuesto, no procede la exención en relación a los valores que como consecuencia de la adquisición continúen en el patrimonio del contribuyente.

- Si las acciones o participaciones se transmiten a su cónyuge, familiares por parentesco (en línea recta o colateral), por consanguinidad o afinidad (hasta el segundo grado incluido), a una entidad en la que el contribuyente o cualquiera de las personas antes citadas formen grupo en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

Esta exención por reinversión solamente resulta aplicable respecto de las acciones o participaciones suscritas a partir de la entrada en vigor de la ley de apoyo a los emprendedores (29 de septiembre de 2013).

3.3. Deducción por actividades económicas

Con efectos desde el 1 de enero de 2013, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas (los que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva sólo cuando así se establezca reglamentariamente) pueden aplicarse, con determinadas especialidades, la deducción por inversión comentada en el apartado de Impuesto sobre Sociedades.

Aspectos LABORALES de la Ley de Emprendedores

A continuación destacamos las principales novedades en materia laboral de la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización:

1. COTIZACIÓN APLICABLE A LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS QUE CAUSEN ALTA POR PRIMERA VEZ EN EL RÉGIMEN ESPECIAL, E INICIEN UNA SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD

1.1 Trabajadores autónomos que simultaneen su actividad por cuenta propia con un contrato de trabajo por cuenta ajena a tiempo completo

A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley, aquellos trabajadores que causen alta por primera vez en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y comiencen en ese momento una situación de pluriactividad (trabajen simultáneamente por cuenta ajena), podrán elegir como base de cotización de este régimen la que quede comprendida dentro de los siguientes porcentajes:

- Entre el 50 por ciento de la base mínima y la base máxima durante los primeros 18 meses.
- Entre el 75 por ciento de la base mínima y la base máxima durante los siguientes 18 meses.

1.2. Trabajadores autónomos que simultaneen su actividad por cuenta propia con un contrato de trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial

Asimismo, aquellos trabajadores autónomos en situación de pluriactividad que realicen una jornada a tiempo parcial en su trabajo por cuenta ajena superior o igual al 50 por ciento de la que realiza un trabajador a tiempo completo comparable, podrán elegir su base de cotización conforme a los siguientes límites:

- Entre el 75 por ciento de la base mínima y la base máxima durante los primeros 18 meses.
- Entre el 85 por ciento de la base mínima y la base máxima durante los siguientes 18 meses.

Dichos beneficios serán incompatibles con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del empleo autónomo.

2. REDUCCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES A LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Se establece, con carácter general, la posibilidad de aplicar reducciones sobre la cuota por contingencias comunes a aquellos trabajadores autónomos que tengan 30 o más años de edad que causen alta inicial en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o que no hubieran estado encuadrados en dicho Régimen en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de efectos del alta.

La cuota a reducir será el resultado de aplicar a la base mínima de cotización, el tipo mínimo de cotización, por un periodo máximo de 18 meses conforme a la siguiente escala:

- Una reducción equivalente al 80 por ciento de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguiente a la fecha de efectos del alta.
- Una reducción equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 6 meses siguientes al periodo señalado en el punto anterior.
- Una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al periodo señalado en el punto anterior.

Estas reducciones no resultarán de aplicación a los autónomos que empleen trabajadores por cuenta ajena, ni serán compatibles con otras bonificaciones o reducciones. Serán de aplicación, además de a los trabajadores autónomos, a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado cuando estén encuadrados en el RETA y cumplan los requisitos previstos.

3. REDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SE ESTABLEZCAN COMO TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

3.1. Trabajadores autónomos con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, mayores de 35 años

Aquellos trabajadores con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento que causen alta inicial en el RETA y que no empleen a trabajadores por cuenta ajena, podrán beneficiarse, durante los cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta, de las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización el tipo mínimo de cotización vigente, por un período máximo de 5 años, según la siguiente escala:

- Una reducción equivalente al 80 por ciento de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- Una bonificación equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 54 meses siguientes.

3.2. Trabajadores autónomos con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, menores de 35 años

Cuando los trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en el RETA en los cinco años inmediatamente anteriores, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización el tipo mínimo de cotización vigente, por un período máximo de 5 años, según la siguiente escala:

- Una reducción equivalente al 80 por ciento de la cuota durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- Una bonificación equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los cuatro años siguientes.

Estas reducciones serán de aplicación tanto a los trabajadores autónomos como a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el RETA.

4. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LAS PYMES

Se introduce la posibilidad de que, en las empresas de hasta 25 trabajadores que tienen un solo centro de trabajo, el empresario pueda asumir las funciones de protección y prevención de riesgos profesionales propias de un servicio de prevención. Hasta ahora, sólo existía esta posibilidad en empresas de hasta 10 trabajadores.

En este caso, las empresas recibirán un asesoramiento técnico específico en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en colaboración con las Comunidades Autónomas y los agentes sociales.

5. LIBRO DE VISITAS ELECTRÓNICO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Se sustituye la obligación de las empresas de mantener un Libro de Visitas en el centro de trabajo por la puesta a disposición, por parte de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de oficio y sin necesidad de solicitud de alta, de un Libro de Visitas electrónico por cada uno de sus centros de trabajo.

6. FACILIDADES PARA LA ENTRADA Y PERMANENCIA EN ESPAÑA DE EXTRANJEROS POR RAZONES DE INTERÉS ECONÓMICO

En este apartado se regulan determinados supuestos en los que, por razones de interés económico, se facilita y agiliza la concesión de visados y autorizaciones de residencia, al objeto de atraer inversión y talento a España.

6.1. Entrada y permanencia en España por razones de interés económico

Los extranjeros que se propongan entrar o residir, o que ya residan, en España verán facilitada su entrada y permanencia en territorio español por razones de interés económico de acuerdo con lo establecido en esta Sección, en aquellos supuestos en los que acrediten ser:

- Inversores.
- Emprendedores.
- Profesionales altamente cualificados.
- Investigadores.
- Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas.

Entre otros, se establecen los siguientes requisitos para la estancia o residencia:

- Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- Contar con recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.

6.2. Visado de residencia para inversores

Los extranjeros no residentes que se propongan entrar en territorio español con el fin de realizar una inversión significativa de capital podrán solicitar el visado de estancia o, en su caso, de residencia para inversores.

Se considera inversión significativa de capital:

- Una inversión inicial por un valor igual o superior a dos millones de euros en títulos de deuda pública española.
- Una inversión por un valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones sociales de empresas españolas o depósitos bancarios en entidades financieras españolas.

- La adquisición de bienes inmuebles en España, con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante.

- Un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado de interés general. Para ello, deberá cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones: Creación de puestos de trabajo, realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia, aportación relevante a la innovación.

7. ACTIVIDAD DESARROLLADA EN CLUBS Y ENTIDADES DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

El Gobierno se compromete a realizar, en el plazo de 4 meses desde la aprobación de la presente Ley, un estudio de la naturaleza de la relación jurídica y encuadramiento en la Seguridad Social de la actividad desarrollada en clubs y entidades deportivas sin ánimo de lucro.

8. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

La Ley 14/2013, en su Disposición final quinta, también modifica la Ley 20/2007, de 11 de julio, del **Estatuto del Trabajo Autónomo**; concretamente el apartado 5 del artículo 10, para señalar que: 5. A efectos de la satisfacción y cobro de las deudas de naturaleza tributaria y cualquier tipo de deuda que sea objeto de la gestión recaudatoria en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social, embargado administrativamente un bien inmueble, si el trabajador autónomo acreditara fehacientemente que se trata de una vivienda que constituye su residencia habitual, la ejecución del embargo quedará condicionada, en primer lugar, a que no resulten conocidos otros bienes del deudor suficientes susceptibles de realización inmediata en el procedimiento ejecutivo, y en segundo lugar, a que entre la notificación de la primera diligencia de embargo y la realización material de la subasta, el concurso o cualquier otro medio administrativo de enajenación medie el plazo mínimo de dos años. Este plazo no se interrumpirá ni se suspenderá, en ningún caso, en los supuestos de ampliaciones del embargo originario o en los casos de prórroga de las anotaciones registrales.

Aspectos MERCANTILES de la Ley de Emprendedores

A continuación destacamos las principales novedades en materia mercantil de la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

1. EL EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Con la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada, las personas físicas podrán evitar que la responsabilidad derivada de sus deudas empresariales afecte a su vivienda habitual bajo determinadas condiciones.

Requisitos y obligaciones

Podrá beneficiarse de la limitación de responsabilidad la vivienda habitual del deudor siempre que su valor no supere los 300.000 euros. En el caso de viviendas situadas en población de más de 1.000.000 de habitantes, se aplicará un coeficiente del 1,5 al valor del párrafo anterior.

En la inscripción del emprendedor en el Registro Mercantil, correspondiente a su domicilio, se indicará el bien inmueble, propio o común, que se pretende no haya quedar obligado por las resultas del giro empresarial o profesional.

El emprendedor inscrito deberá hacer constar en toda su documentación, con expresión de los datos registrales, su condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada.

Deberá formular y, en su caso, someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a su actividad empresarial o profesional de conformidad con lo previsto para las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada.

Deberá depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil.

2. LA SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA

Se introduce la creación de la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva, una nueva figura de sociedad sin capital mínimo y cuyo régimen será idéntico al de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, excepto ciertas obligaciones específicas tendentes a garantizar una adecuada protección de terceros.

Condiciones

Deberá destinarse a reserva legal una cifra al menos igual al 20 por ciento del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía.

Sólo podrán repartirse dividendos a los socios si el valor del patrimonio neto, a consecuencia del reparto, no resultase inferior al 60 por ciento del capital legal mínimo (es decir, 1.800 euros).

La suma anual de las retribuciones a los socios y administradores por el desempeño de tales cargos durante esos ejercicios no podrá exceder del 20 por ciento del patrimonio neto del correspondiente ejercicio.

Los estatutos contendrán una expresa declaración de sujeción de la sociedad a dicho régimen.

3. INICIO DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA

Se crean los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), que serán ventanillas únicas electrónicas o presenciales (oficinas físicas o bien portales de internet) a través de las que se podrán realizar todos y cada uno de los trámites para el inicio, ejercicio y cese de la actividad empresarial. Como portal de internet, se utilizará el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE), y en ellos se deberá iniciar la tramitación del Documento Único Electrónico (DUE).

4. ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS

Una de las novedades más significativas que introduce la ley 14/2013 en el ámbito concursal es el acuerdo extrajudicial de pagos, que prevé un mecanismo de negociación extrajudicial de deudas de empresario, ya sean personas físicas o jurídicas.

El deudor podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración de su concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio en los términos previstos en esta Ley.

El deudor que pretenda alcanzar con sus acreedores un acuerdo extrajudicial de pagos solicitará el nombramiento de un mediador concursal. Si el deudor es persona jurídica, será competente para decidir sobre la solicitud del órgano de administración o el liquidador.

En la solicitud, el deudor hará constar el efectivo y los activos líquidos de los que dispone, los bienes y derechos de los que sea titular, los ingresos regulares previstos, una lista de acreedores con expresión de la cuantía y vencimiento de los respectivos créditos.

El registrador o el notario procederá al nombramiento del mediador concursal, quien deberá aceptar el cargo.

En los diez días siguientes a la aceptación, el mediador concursal convocará al deudor y a los acreedores a una reunión.

Una vez solicitada la apertura del expediente, el deudor podrá continuar con su actividad laboral, empresarial o profesional hasta un plazo máximo de tres meses.

Como mínimo, 20 días antes de la fecha de la reunión, el mediador concursal remitirá a los acreedores, con el consentimiento del deudor, un plan de pagos de los créditos pendientes de pago a la fecha de la solicitud, en el que la espera o moratoria no podrá superar los tres años y en el que la quita o condición no podrá superar el 25% del importe de los créditos.

Para que el plan de pagos se considere aceptado, será necesario que voten a favor del mismo acreedores que sean titulares, al menos, del 60 por ciento del pasivo.

Si el plan fuera aceptado por los acreedores, el acuerdo se elevará inmediatamente a escritura pública, que cerrará el expediente que el notario hubiera abierto.

5. NORMAS PARA LA LEGALIZACIÓN TELEMÁTICA DE LOS LIBROS DE LOS EMPRESARIOS

Todos los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios con arreglo a las disposiciones legales aplicables, incluidos los libros de actas de juntas y demás órganos colegiados, o los libros registros de socios y de acciones nominativas, se legalizarán telemáticamente en el registro mercantil después de su cumplimentación en soporte electrónico y antes de que transcurran cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.

6. MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO Y DETERMINADOS SERVICIOS

Se amplía de 300 a 500 metros cuadrados, el umbral de superficie máxima de los establecimientos que estarán exentos de licencia municipal.

Criterio de caja en el IVA

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (más conocida como Ley de Emprendedores) establece el nuevo Régimen Especial del Criterio de Caja, que permitirá diferir el pago del IVA hasta el momento del cobro de las facturas.

Este nuevo régimen **será aplicable a partir del 1 de enero de 2014** y será necesario solicitar su inclusión en él, ya que la adhesión al mismo es voluntaria. Según la Ley, la opción se entenderá prorrogada salvo renuncia y ésta tendrá una validez mínima de tres años.

1. Podrán acogerse al Régimen Especial del Criterio de Caja los sujetos pasivos del IVA:

- Cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior **no supere los 2.000.000 de euros**. Si no se hubieran iniciado las actividades en el año natural anterior, puede aplicarse este régimen especial en el año natural en curso, y si sí hubiera iniciado la realización de actividades, el importe de las operaciones debe elevarse al año.
- **Y aquellos que no superen la cifra de cobros en efectivo**, respecto de un mismo destinatario durante el año natural: 100.000 euros, según el proyecto de modificación del Reglamento del IVA, que se encuentra en fase de información pública.

2. El nuevo Régimen de Caja se refiere a todas las operaciones salvo las siguientes excepciones:

- Las acogidas al régimen simplificado; de la agricultura, ganadería y pesca; del recargo de equivalencia; del oro de inversión; de servicios prestados por vía electrónica o del grupo de entidades.
- Entregas exentas por exportaciones de bienes, así como las asimiladas a las exportaciones.
- Entregas exentas relativas a las zonas francas, depósitos, regímenes aduaneros y fiscales.
- Entregas exentas de bienes destinados a otro Estado miembro.
- Importaciones y operaciones similares a las importaciones.
- Adquisiciones intracomunitarias de bienes.

- Los supuestos de inversión del sujeto pasivo.
- Autoconsumo de bienes y las operaciones asimiladas a las prestaciones de los servicios.

3. Devengo del IVA

El impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial de la factura (en lugar de en el momento en el que se expida, como sucedía hasta la fecha). Sin embargo, si el 31 de diciembre del año siguiente a su emisión el importe no se ha percibido, se devengará ese mismo día.

Sucede lo mismo con la deducción de las cuotas soportadas. Es decir, hasta que no se formalice el pago total o parcial de la factura o no se alcance el 31 de diciembre del año siguiente a la fecha en la que se hayan efectuado las operaciones, no podrá realizarse la deducción del IVA. **El plazo para hacer efectiva la deducción caduca a los cuatro años transcurridos desde la fecha de devengo.**

En el caso de que un sujeto pasivo acogido al Régimen de Caja facture a otro que no se encuentre adherido al mismo, el segundo sólo podrá deducirse el IVA en el momento del pago efectivo total o parcial de la factura.

4. Auto de declaración del concurso

Si el sujeto pasivo acogido al Régimen de Caja entra en concurso de acreedores, en la fecha del auto de declaración del concurso se producirá:

- **El devengo de las cuotas pendientes repercutidas** por el sujeto pasivo acogido al régimen especial.
- **El nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas pendientes soportadas** para el sujeto pasivo como para el deudor concursado, ambos acogidos al régimen especial.

5. Obligaciones formales

Según el Proyecto del Reglamento se deberán cumplir con las siguientes obligaciones formales:

- **Un libro de registro de facturas expedidas** con indicación de las fechas de cobro de la operación, el importe cobrado y la cuenta o medio utilizado.

- **Un libro de registro de facturas recibidas**, obligación que se extiende a los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial destinatarios de las operaciones de caja, señalando las fechas de pago e importe de cada una de ellas, así como el medio de pago utilizado.

Legislación para empresas (del 16 de septiembre al 15 de octubre)

España

Cortes Generales

- Resolución de 12 de septiembre de 2013, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social. BOE: 17/09/2013

Ministerio de Economía y Competitividad

- Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos. BOE: 25/09/2013

Ministerio de la Presidencia

- Orden PRE/1717/2013, de 23 de septiembre, por la que se regula la autoliquidación de la tasa por controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal. BOE: 26/09/2013

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- Orden ESS/1727/2013, de 17 de septiembre, por la que se modifica la Orden TAS/770/2003, de 14 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquella. BOE: 27/09/2013

- Corrección de errores de la Resolución de 6 de mayo de 2013, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 17 de julio de 2001, por la que se dictan instrucciones para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito. BOE: 27/09/2013

Jefatura del Estado

- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. BOP: 28/09/2013

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

- Resolución de 23 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que publican los proyectos de norma UNE que AENOR tiene en tramitación, correspondientes al mes de julio de 2013. BOE: 01/10/2013

- Resolución de 23 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de julio de 2013 como normas españolas. BOE: 01/10/2013

Ministerio de Justicia

- Resolución de 2 de octubre de 2013, de la Subsecretaria, por la que se aprueba el modelo 790 de solicitud y autoliquidación de la tasa para la expedición de los certificados de antecedentes penales, de actos de última voluntad y de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento. BOE: 15/10/2013

Comunidad de Madrid

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

- Decreto 76/2013, de 26 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las fiestas laborales para el año 2014 en la Comunidad de Madrid. BOCM: 27/09/2013

Convocatorias de Subvenciones (del 16 de septiembre al 15 de octubre)

España

Ministerio de Economía y Competitividad

- Resolución de 18 de septiembre de 2013, de la Secretaria de Estado de Comercio, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Comercio Interior de 17 de septiembre de 2013, por la que se efectúa la convocatoria para 2013 y se establece el procedimiento para la concesión de préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado de Ayuda al Comercio Interior. BOE: 25/09/2013

- Corrección de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 2013, de la Secretaria de Estado de Comercio, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Comercio Interior de 17 de septiembre de 2013, por la que se efectúa la convocatoria para 2013 y se establece el procedimiento para la concesión de préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado de Ayuda al Comercio Interior. BOE: 01/10/2013

- Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016. BOE: 02/10/2013

- Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016. BOE: 02/10/2013

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

- Resolución de 25 de septiembre de 2013, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se publica la de 25 de junio de 2013, del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero). BOE: 01/10/2013

- Resolución de 19 de septiembre de 2013, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se publica la Resolución de 31 de julio de 2013, del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se modifica la de 29 de marzo de 2011, por la que

se establece la convocatoria y bases correspondientes para la habilitación de empresas colaboradoras en el Programa GIT con empresas del sector de las energías renovables para la ejecución de grandes instalaciones térmicas en la edificación. BOE: 07/10/2013

Comunidad de Madrid

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- Orden 1900/2013, de 29 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede a la convocatoria del Programa Agroambiental, para el periodo 2013-2017, se procede a la regulación del pago de las anualidades de dicho Programa Agroambiental, así como a la regulación del pago de las anualidades restantes del Programa Agroambiental 2012-2016, destinadas a la agricultura y a la ganadería ecológica, y las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). BOCM: 16/09/2013

- Orden 2157/2013, de 23 de septiembre, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para uso de autotaxi, y se convoca el procedimiento de concurrencia para la selección de entidad colaboradora para la gestión de dichas ayudas para el año 2013. BOCM: 30/09/2013

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- Orden 5875/2013, de 12 de septiembre, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se convocan para el año 2013 subvenciones para la financiación de las actuaciones incluidas en el programa específico, para desempleados, de formación y prácticas profesionales asociadas, para la inserción laboral, y se establece el procedimiento para su concesión. BOCM: 23/09/2013

- Orden 7210/2013, de 3 de octubre, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se regulan las subvenciones del Programa de Inserción laboral para personas desempleadas de larga duración que hayan agotado las prestaciones por desempleo y se convocan subvenciones para el año 2013. BOCM: 09/10/2013

Consejería de Economía y Hacienda

- Corrección de errores de la Resolución de 25 de septiembre de 2013, del Director General de

Comercio, por la que se procede al anuncio de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la línea de financiación ICO-Comercio Interior. BOCM: 11/10/2013

Convenios Colectivos - septiembre

España

- Peluquerías, institutos de belleza, gimnasios y similares. Revisión salarial. BOE: 05/09/2013
- Limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado. Corrección de errores. BOE: 23/09/2013
- Centros de asistencia y educación infantil. Revisión salarial. BOE: 23/09/2013
- Industria metalgráfica y fabricación de envases metálicos. Revisión salarial y Acuerdo. BOE: 23/09/2013
- Elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio. Convenio Colectivo. BOE: 23/09/2013
- Centros de jardinería. Convenio Colectivo. BOE: 23/09/2013

Comunidad de Madrid

- Residencias y centros de día para personas mayores. Convenio Colectivo. BOCM: 03/09/2013
- Hostelería y actividades turísticas. Revisión salarial. BOCM: 07/09/2013
- Construcción y obras públicas. Convenio Colectivo. BOCM: 17/09/2013
- Transporte de viajeros por carretera (vehículos de más de nueve plazas incluido el conductor). Convenio Colectivo. BOCM: 17/09/2013

